



## **RESOLUCIÓN N° 0541-2021-ANA-TNRCH**

Lima, 20 de octubre de 2021

|                     |   |   |
|---------------------|---|---|
| <b>EXP. TNRCH</b>   | : | 088-2021                                  |
| <b>CUT</b>          | : | 27030-2021                                |
| <b>ADMINISTRADO</b> | : | Casilda Margarita Mamani Mamani           |
| <b>MATERIA</b>      | : | Revisión de oficio de acto administrativo |
| <b>ÓRGANO</b>       | : | AAA Caplina - Ocoña                       |
| <b>UBICACIÓN</b>    | : | Distrito : Santa Rita de Sigwas           |
| <b>POLÍTICA</b>     | : | Provincia : Arequipa                      |
|                     | : | Departamento : Arequipa                   |

### **SUMILLA:**

Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO, por encontrarse incurso en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y de la Resolución Directoral N° 1661-2020-ANA-AAA.CO, en atención a lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; disponiéndose la reposición del procedimiento administrativo conforme al numeral 4.18 de la presente resolución.

### **1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISIÓN DE OFICIO**

La Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO de fecha 30.06.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante la cual resolvió lo siguiente:

**«ARTÍCULO 1°.** – Modificar el ítem 2 del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 343-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH, conforme al Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV e Informe Técnico N° 063-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV y de acuerdo a lo siguiente:

#### **Cuadro de Derechos de uso de Agua**

| DATOS DEL PROPIETARIO |                         | LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA |                   |                          | Volumen Máximo<br>Asignado de Agua<br>(m3/año) |
|-----------------------|-------------------------|---------------------------------------|-------------------|--------------------------|--|
| Usuario               | DNI / RUC               | Código Catastral                      | Nombre del Predio | Área bajo riego<br>(ha.) |  |
| LAZO RIVERA, ADOLFO   | 29485898                | 00865                                 | S/N               | 24,8067                  | 623 867,05                                     |
| UBICACIÓN POLÍTICA    |                         | DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA           |                   |                          |  |
| Departamento          | AREQUIPA                | Bloque de Riego                       | Lateral 05        | Código de bloque         | PCSC-480201-B05                                |
| Provincia             | AREQUIPA                | Fuente de Agua<br>Nombre              | RIO SIGUAS        | Tipo de fuente           | SUPERFICIAL                                    |
| Distrito              | SANTA RITA DE<br>SIGUAS | Bocatoma                              | SANTA RITA        | Nombre Canal             | SANTA RITA                                     |

| ORGANIZACIÓN DE USUARIOS |                         | RESOLUCIONES EMITIDAS   |  |                            |  |
|--------------------------|-------------------------|-------------------------|--|----------------------------|--|
| Junta de Usuarios        | SANTA RITA DE<br>SIGUAS | Aprobación De<br>Bloque | R.A. N° 333-2005-<br>GRA/PR-<br>DRAG/ATDR.CSCH | Asignación<br>en el Bloque | R.A. N° 343-2005-<br>GRA/PR-<br>DRAG/ATDR.CSCH |
| Comisión de Usuarios     | SECCIÓN 1               |                         |  |                            |  |

### Cuadro de Desagregación Mensual

| Meses     |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           | Volumen<br>m3/año |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------------|
| ENE       | FEB       | MAR       | ABR       | MAY       | JUN       | JUL       | AGO       | SEP       | OCT       | NOV       | DIC       |                   |
| 31        | 28        | 31        | 30        | 31        | 30        | 31        | 31        | 30        | 31        | 30        | 31        | 623 867,05        |
| 67 071,03 | 55 360,22 | 57 489,46 | 45 778,64 | 47 907,88 | 45 778,64 | 39 390,92 | 42 584,78 | 45 778,64 | 55 360,22 | 61 747,93 | 59 618,69 | 623 867,05        |

**ARTÍCULO 2°.** - Otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial para uso agrario, a favor de Casilda Margarita Mamani Mamani, para el predio de UC N° 001467, conforme al Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV e Informe Técnico N° 063-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV, según el siguiente detalle:

### Cuadro de Derechos de uso de Agua

| DATOS DEL PROPIETARIO            |                         | LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA |                         |                          | Volumen Máximo<br>Asignado de Agua<br>(m3/año) |
|----------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|-------------------------|--------------------------|--|
| Usuario                          | DNI / RUC               | Código Catastral                      | Nombre del<br>Predio    | Área bajo riego<br>(ha.) |  |
| MAMANI MAMANI, CASILDA MARGARITA | 01552421                | 001467                                | S/N                     | 7,8833                   | 198 258,18                                     |
| UBICACIÓN POLÍTICA               |                         | DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA           |                         |                          |  |
| Departamento                     | AREQUIPA                | Departamento                          | AREQUIPA                | Departamento             | AREQUIPA                                       |
| Provincia                        | AREQUIPA                | Provincia                             | AREQUIPA                | Provincia                | AREQUIPA                                       |
| Distrito                         | SANTA RITA DE<br>SIGUAS | Distrito                              | SANTA RITA DE<br>SIGUAS | Distrito                 | SANTA RITA DE SIGUAS                           |
| ORGANIZACIÓN DE USUARIOS         |                         | RESOLUCIONES EMITIDAS                 |                         |                          |  |
| Junta de Usuarios                | SANTA RITA DE<br>SIGUAS | Junta de Usuarios                     | SANTA RITA DE<br>SIGUAS | Junta de<br>Usuarios     | SANTA RITA DE SIGUAS                           |
| Comisión de Usuarios             | BASE AÉREA              |                                       |                         |                          |  |

### Cuadro de Desagregación Mensual

| Meses     |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           | Volumen<br>m3/año |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------------|
| ENE       | FEB       | MAR       | ABR       | MAY       | JUN       | JUL       | AGO       | SEP       | OCT       | NOV       | DIC       |                   |
| 31        | 28        | 31        | 30        | 31        | 30        | 31        | 31        | 30        | 31        | 30        | 31        | 198 258,18        |
| 21 314,45 | 17 592,88 | 18 269,52 | 14 547,96 | 15 224,60 | 14 547,96 | 12 518,01 | 13 532,98 | 14 547,96 | 17 592,88 | 19 622,82 | 18 946,17 | 198 258,18        |

(...)).

## 2. ANTECEDENTES RELEVANTES AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

2.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Colca – Sigwas – Chivay, mediante la Resolución Administrativa N° 343-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH de fecha 29.09.2005, otorgó licencia de uso de agua a favor del señor Adolfo Lazo Rivera para un predio perteneciente al bloque de riego 05: Lateral 05, con código PCSC-480201-B05, de la Comisión de Regantes Sección 01, de la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas, en el distrito de Santa Rita de Sigwas, provincia y departamento de Arequipa, según el siguiente detalle:

| Apellidos y nombres del usuario | DNI/RUC  | Ubicación predial y área donde se usará el agua otorgada |                  |                            |
|---------------------------------|----------|--|------------------|----------------------------|
|                                 |          | Nombre del Predio  | Código Catastral | Superficie bajo riego (ha) |
| LAZO RIVERA ADOLFO              | 29485898 | FUNDO LOTE 6-7   | 00865            | 32.6900                    |

2.2. En fecha 22.08.2019, la señora Casilda Margarita Mamani Mamani solicitó ante la Administración Local de Agua Colca – Sigwas – Chivay la extinción y otorgamiento de la precitada licencia de uso de agua, por haber adquirido una fracción del predio matriz identificado con UC 00865.

A su solicitud adjuntó la siguiente documentación:

- Copia literal de la Partida N° 04002194 perteneciente al predio denominado Sublote B-6 Irrigación Santa Rita de Sigwas, en la cual se encuentra inscrita una compraventa de fecha 27.03.2013 sobre el 50.16644% de acciones del referido predio celebrada entre los señores Wilfredo Lazo Lazo, Rodolfo Lazo Lazo, Jorge Lazo Zúñiga y Magali Lazo Lazo y la señora Casilda Margarita Mamani Mamani.
- Copia del testimonio de la escritura pública del contrato de compraventa del 50.16644% de acciones del predio inscrito en la Partida N° 04002194 celebrada entre los señores Wilfredo Lazo Lazo, Rodolfo Lazo Lazo, Jorge Lazo Zúñiga y Magali Lazo Lazo y la señora Casilda Margarita Mamani Mamani.
- Copia del Oficio N° 1599-2018-GRA/GRAG-SGRN de fecha 03.08.2018 en el cual la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa le comunicó a la señora Casilda Margarita Mamani Mamani que se ha procedido a la emisión de los certificados de información catastral de los predios con UC 001466, 001467 y 001468 que se encuentran sobre el predio matriz identificado con UC 00865.
- Certificado de Información Catastral del predio con UC 001467.

2.3. La Administración Local de Agua Colca – Sigwas – Chivay, mediante la carta N° 252-2019-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH de fecha 04.10.2019, notificada a la señora Casilda Margarita Mamani Mamani el 24.10.2019, le comunicó que su solicitud corresponde a una modificación de licencia de uso de agua, precisando que actualmente el predio con UC 00865 ha sido desmembrado, por lo que deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad sobre los referidos predios y sus respectivos planos; para lo cual, le otorgó a la solicitante un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

2.4. En fecha 08.11.2019, la señora Casilda Margarita Mamani Mamani y el señor Francisco Eusebio Mamani Enaro informaron a la Administración Local de Agua Colca - Sigvas - Chivay que el predio matriz con UC 00865 ha sido desmembrado en seis (06) fracciones cuyos códigos catastrales y propietarios se detallan a continuación:

| N° | Código Catastral | Área (Ha) | Propietario                     |
|----|------------------|-----------|---------------------------------|
| 01 | 001466           | 14.3996   | Sucesión Adolfo Lazo Rivera     |
| 02 | 001468           | 7.8310    |                                 |
| 03 | 001467           | 7.8833    | Casilda Margarita Mamani Mamani |
| 04 | 001469           | 5.2381    | Francisco Eusebio Mamani Enaro  |
| 05 | 001470           | 5.2380    |                                 |
| 03 | 001471           | 5.2381    |                                 |

A su escrito adjuntaron la siguiente documentación:

- Copia del Oficio N° 1599-2018-GRA/GRAG-SGRN de fecha 03.08.2018 en el cual la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa le comunicó a la señora Casilda Margarita Mamani Mamani que se ha procedido a la emisión de los certificados de información catastral de los predios con UC 001466, 001467 y 001468 que se encuentran sobre el predio matriz identificado con UC 00865.
- Copia del Oficio N° 1600-2018-GRA/GRAG-SGRN de fecha 03.08.2018 en el cual la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa le comunicó al señor Francisco Eusebio Mamani Enaro que se ha procedido a la emisión de los certificados de información catastral de los predios con UC 001469, 001470 y 001471 que se encuentran sobre el predio matriz identificado con UC 00865.
- Certificado de Información Catastral de los predios con UC 001467, 001469, 001470 y 001471.
- Copia Informativa de los Planos Catastrales del predio matriz con UC 00865 y de las seis (06) fracciones que lo integran actualmente, identificadas con UC 001466, 001467, 001468, 001469, 001470 y 001467.
- Copia literal de las Partidas N° 04002198, 04002295 y 04002296 pertenecientes a los predios denominados Lote Seis Lote B-7-A, Sublote B-7-B y Sublote B-7-C, respectivamente, en la cual se encuentra inscrita una compraventa de fecha 27.07.2013 de los referidos predios celebrada entre los señores vendedores Wilfredo Lazo Lazo, Rodolfo Lazo Lazo, Jorge Lazo Zuñiga y Magali Lazo Lazo y el comprador Francisco Eusebio Mamani Enaro.
- Copia del testimonio de la escritura pública del contrato de compraventa de los predios inscritos en las Partidas N° 04002198, 04002295 y 04002296 celebrada entre los vendedores Wilfredo Lazo Lazo, Rodolfo Lazo Lazo, Jorge Lazo Zuñiga y Magali Lazo Lazo y el comprador Francisco Eusebio Mamani Enaro.
- Planos perimétricos de los predios inscritos en las Partidas N° 04002198, 04002295 y 04002296.

2.5. A través de la Carta N° 004-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 02.01.2020, notificada el 13.01.2020, la Administración Local de Agua Colca - Sigvas - Chivay requirió a la señora Casilda Margarita Mamani Mamani presentar la constancia de no adeudo de la tarifa de uso de agua emitida por la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigvas y el comprobante de pago por derecho de trámite.

- 2.6. En fecha 13.01.2020, la señora Casilda Margarita Mamani Mamani presentó ante la Administración Local de Agua Colca - Sigvas - Chivay dos (02) constancias de no adeudo de tarifa de uso de agua emitidas por la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigvas a su nombre y del señor Francisco Eusebio Mamani Enaro.
- 2.7. Mediante el Reporte Técnico N° 007-2020-ANA/ALA.CSCH/RADA/JLCHM de fecha 16.01.2020, el encargado del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA de la Administración Local de Agua Colca - Sigvas - Chivay concluyó que el predio denominado Fundo Lote 6 – 7 con UC 00865 cuenta con un derecho de uso de agua según el siguiente detalle:

|                      |  |
|----------------------|--|
| DEPARTAMENTO         | AREQUIPA                                 |
| PROVINCIA            | AREQUIPA                                 |
| DISTRITO             | SANTA RITA DE SIGVAS                     |
| LOCALIDAD            | SANTA RITA                               |
| JUNTA DE USUARIOS    | PAMPA MAJES                              |
| COMISION DE USUARIOS | SECCION 1                                |
| NOMBRE DE BLOQUE     | LATERAL 5                                |
| USUARIO              | LAZO RIVERA, ADOLFO                      |
| DNI                  | 29485898                                 |
| NOMBRE PREDIO        | LOTE 6-7                                 |
| CODIGO CATASTRAL     | 00865                                    |
| AREA TOTAL           | ----                                     |
| AREA BAJO RIEGO      | 32.69 Ha.                                |
| VOLUMEN OTORGADO M3  | -----                                    |
| RESOLUCION_LICENCIA  | R.A. N° 343 - 2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH |
| DERECHO              | LICENCIA                                 |
| TIPO USO             | AGRARIO                                  |
| CLASE USO            | PRODUCTIVO                               |

Fuente: Reporte Técnico N° 007-2020-ANA/ALA.CSCH/RADA/JLCHM

- 2.8. En fecha 04.02.2020, personal de la Administración Local de Agua Colca - Sigvas – Chivay realizó una inspección ocular en los predios con UC 001467, 001469, 001470 y 001471 ubicados en el distrito de Santa Rita de Sigvas, provincia y departamento de Arequipa.
- 2.9. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, en el Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV de fecha 20.02.2020, precisó que el expediente administrativo se desglosaría en dos (02) actos administrativos separados, uno para la señora Casilda Margarita Mamani Mamani y otro para el señor Francisco Eusebio Mamani Enaro. Asimismo, recomendó modificar la licencia de uso de agua otorgada al señor Adolfo Lazo Rivera mediante la Resolución Administrativa N° 343-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH y otorgar licencia de uso de agua a la señora Casilda Margarita Mamani Mamani para el predio con UC 001467.
- 2.10. En fecha 26.02.2021, el señor Francisco Eusebio Mamani Enaro presentó ante la Administración Local de Agua Colca - Sigvas - Chivay el comprobante de pago por derecho de inspección ocular.
- 2.11. El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 063-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV de fecha 04.05.2020, recomendó modificar la licencia de uso de agua otorgada al señor Adolfo Lazo Rivera mediante la Resolución Administrativa N° 343-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH y

otorgar licencia de uso de agua a la señora Casilda Margarita Mamani Mamani para el predio con UC 001467.

2.12. Mediante la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO de fecha 30.06.2020, notificada al señor Francisco Eusebio Mamani Enaro y a la señora Casilda Margarita Mamani Mamani el 21.09.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió:

«**ARTÍCULO 1°.** – Modificar el ítem 2 del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 343-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH, conforme al Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV e Informe Técnico N° 063-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV y de acuerdo a lo siguiente:

#### Cuadro de Derechos de uso de Agua

| DATOS DEL PROPIETARIO    |                      | LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA |  |                         | Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año) |
|--------------------------|----------------------|---------------------------------------|--|-------------------------|--|
| Usuario                  | DNI / RUC            | Código Catastral                      | Nombre del Predio                      | Área bajo riego (ha.)   |  |
| LAZO RIVERA, ADOLFO      | 29485898             | 00865                                 | S/N                                    | 24,8067                 | 623 867,05                               |
| UBICACIÓN POLÍTICA       |                      | DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA           |  |                         |  |
| Departamento             | AREQUIPA             | Bloque de Riego                       | Lateral 05                             | Código de bloque        | PCSC-480201-805                          |
| Provincia                | AREQUIPA             | Fuente de Agua                        | RIO SIGUAS                             | Tipo de fuente          | SUPERFICIAL                              |
| Distrito                 | SANTA RITA DE SIGUAS | Bocatoma                              | SANTA RITA                             | Nombre Canal            | SANTA RITA                               |
| ORGANIZACIÓN DE USUARIOS |                      | RESOLUCIONES EMITIDAS                 |  |                         |  |
| Junta de Usuarios        | SANTA RITA DE SIGUAS | Aprobación De Bloque                  | R.A. N° 333-2005-GRA/PR-DRAG/ATDR.CSCH | Asignación en el Bloque | R.A. N° 343-2005-GRA/PR-DRAG/ATDR.CSCH   |
| Comisión de Usuarios     | SECCIÓN 1            |                                       |  |                         |  |

#### Cuadro de Desagregación Mensual

| Meses     |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           | Volumen m3/año |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|----------------|
| ENE       | FEB       | MAR       | ABR       | MAY       | JUN       | JUL       | AGO       | SEP       | OCT       | NOV       | DIC       |                |
| 31        | 28        | 31        | 30        | 31        | 30        | 31        | 31        | 30        | 31        | 30        | 31        | 623 867,05     |
| 67 071,03 | 55 360,22 | 57 489,46 | 45 778,64 | 47 907,88 | 45 778,64 | 39 390,92 | 42 584,78 | 45 778,64 | 55 360,22 | 61 747,93 | 59 618,69 |                |

**ARTÍCULO 2°.** - Otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial para uso agrario, a favor de Casilda Margarita Mamani Mamani, para el predio de UC N° 001467, conforme al Informe Técnico N° 034-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV e Informe Técnico N° 063-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLOV, según el siguiente detalle:

#### Cuadro de Derechos de uso de Agua

| DATOS DEL PROPIETARIO            |                      | LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA |                      |                       | Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año) |
|----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|----------------------|-----------------------|--|
| Usuario                          | DNI / RUC            | Código Catastral                      | Nombre del Predio    | Área bajo riego (ha.) |  |
| MAMANI MAMANI, CASILDA MARGARITA | 01552421             | 001467                                | S/N                  | 7,8833                | 198 258,18                               |
| UBICACIÓN POLÍTICA               |                      | DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA           |                      |                       |  |
| Departamento                     | AREQUIPA             | Departamento                          | AREQUIPA             | Departamento          | AREQUIPA                                 |
| Provincia                        | AREQUIPA             | Provincia                             | AREQUIPA             | Provincia             | AREQUIPA                                 |
| Distrito                         | SANTA RITA DE SIGUAS | Distrito                              | SANTA RITA DE SIGUAS | Distrito              | SANTA RITA DE SIGUAS                     |
| ORGANIZACIÓN DE USUARIOS         |                      | RESOLUCIONES EMITIDAS                 |                      |                       |  |
| Junta de Usuarios                | SANTA RITA DE SIGUAS | Junta de Usuarios                     | SANTA RITA DE SIGUAS | Junta de Usuarios     | SANTA RITA DE SIGUAS                     |
| Comisión de Usuarios             | BASE AÉREA           |                                       |                      |                       |  |

### **Cuadro de Desagregación Mensual**

| Meses     |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           |           | Volumen    |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| ENE       | FEB       | MAR       | ABR       | MAY       | JUN       | JUL       | AGO       | SEP       | OCT       | NOV       | DIC       | m3/año     |
| 31        | 28        | 31        | 30        | 31        | 30        | 31        | 31        | 30        | 31        | 30        | 31        |            |
| 21 314,45 | 17 592,88 | 18 269,52 | 14 547,96 | 15 224,60 | 14 547,96 | 12 518,01 | 13 532,98 | 14 547,96 | 17 592,88 | 19 622,82 | 18 946,17 | 198 258,18 |

(...».

2.13. El señor Wilfredo Lazo Lazo, mediante el escrito ingresado el 02.11.2020 ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, presentó un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO, alegando que la referida resolución recorta el servicio de agua respecto de los terrenos de los cuales aún es propietario junto con sus hermanos (área remanente del predio matriz con UC 00865); ello, porque la Administración no ha realizado una verificación técnica de campo en su predio ni ha tenido en cuenta los antecedentes de la Resolución Administrativa N° 343-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH ni las áreas reales y bajo riego de los predios involucrados.

2.14. Mediante la Resolución Directoral N° 1661-2020-ANA-AAA.CO de fecha 09.12.2020, notificada el 08.01.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO presentado por el señor Wilfredo Lazo Lazo, por considerarlo un tercero en el procedimiento administrativo, en atención al precedente vinculante emitido por este Tribunal en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH.

2.15. En fecha, 21.01.2021, el señor Wilfredo Lazo Lazo presentó ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1661-2020-ANA-AAA.CO, acorde con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución. Señaló el siguiente correo electrónico a efectos de ser notificado: estudiozmabogados2@gmail.com.

A sus escritos adjuntó la siguiente documentación:

- Copia literal de la Partida N° 11057913 en la cual se encuentra inscrito el testamento por escritura pública del señor Adolfo Lazo Rivera en el cual consta como herederos los señores: Wilfredo, Rodolfo, Magaly Lazo Lazo y Jorge Lazo Zuñiga.
- Plano del predio con UC 00865.
- Copia del Informe N° 122-2020-JURS-G/WPHR de fecha 02.11.2020 emitido por el Gerente de la Junta de Usuarios Santa Rita de Siguan en el cual se indica que en la Resolución Directoral N° 480-2020-ANA-AAA.CO no se estaría teniendo en cuenta la proporción del área total (100%) y el área bajo riego (86.026%) del predio con UC 00865, por lo que recomendó la revisión del referido acto.

2.16. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Carta N° 0057-2021-ANA-TNRCH-ST de fecha 20.05.2021, notificada el 14.06.2021, corrió traslado a la señora Casilda Margarita Mamani

Mamani del recurso de apelación presentado por el señor Wilfredo Lazo Lazo contra la Resolución Directoral N° 1661-2020-ANA-AAA.CO, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda alegar lo que considere pertinente.

- 2.17. La señora Casilda Margarita Mamani Mamani, mediante el escrito presentado el 18.06.2021, absolvió el traslado de la Carta N° 0057-2021-ANA-TNRCH-ST, indicando que por no existir ninguna disposición sobre la dotación de agua en el contrato de compraventa del predio con UC 001467, se entiende que el área total se encuentra bajo riego. Asimismo, solicitó que se pida un reporte a la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas para que informe cómo se viene distribuyendo en agua en la zona, precisando, además, que nunca ha existido problemas por el agua con el recurrente.
- 2.18. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Carta N° 0077-2021-ANA-TNRCH-ST de fecha 12.08.2021, notificada el 27.08.2021, comunicó a la señora Casilda Margarita Mamani Mamani que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas decidió en la sesión de fecha 04.08.2021, iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO, debido a que la misma habría sido emitida por un órgano incompetente, por no encontrarse facultada la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña para extinguir y otorgar licencias de uso de agua por cambio de titular, de conformidad con lo dispuesto con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI. Asimismo, se le otorgó a la administrada un plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de notificada la referida carta para que pueda ejercer su derecho de defensa.
- 2.19. La señora Casilda Margarita Mamani Mamani, mediante el escrito ingresado el 03.09.2021, absuelve el traslado de la Carta N° 0077-2021-ANA-TNRCH-ST, indicando lo siguiente:
- a) El predio con UC 001467 ha sido adquirido mediante escritura pública de fecha 27.07.2013, documento en el cual no se indica que el predio tenga un área eriazas sin dotación de agua.
  - b) No se advierte un pronunciamiento claro en la pretensión de los señores Lazo.
  - c) No se ha pedido un informe técnico a la Junta de Usuarios Santa Rita de Sigwas sobre la distribución de agua en la zona.

### **3. ANÁLISIS DE FORMA**

#### **Competencia del Tribunal**

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, así como de lo establecido en el artículo 4° de su Reglamento Interno,

---

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>2</sup>, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>3</sup>.

- 3.2. En ejercicio de las atribuciones citadas en el numeral precedente, este Tribunal decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO, notificando la Carta N° 0077-2021-ANA-TNRCH-ST a la señora Casilda Margarita Mamani Mamani, con el fin de que pueda ejercer su defensa sobre el hecho de que el citado acto administrativo pueda contener posibles vicios de nulidad.

#### **Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo**

- 3.3. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.
- 3.4. Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO fue notificada el 21.09.2020; entonces, no ha vencido el plazo de dos (2) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda declarar, en caso corresponda, la nulidad de oficio del citado pronunciamiento.

### **4. ANÁLISIS DE FONDO**

#### **Respecto del principio de legalidad**

- 4.1. De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.
- 4.2. Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

#### **Respecto de los requisitos de validez de los actos administrativos**

---

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

- 4.3. El numeral 1 del artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como un requisito de validez de los actos administrativos a la competencia en el entendido que los actos administrativos deben *“ser admitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión”*.
- 4.4. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina<sup>4</sup> señala, en cuanto a los criterios para determinar el alcance de la competencia válida, que, en razón de la materia, *“se refiere a las actividades o tareas que legalmente puede desempeñar un determinado órgano”*. En tal sentido, *“quien ejerce un cargo, y con ello las potestades y facultades inherentes, debe haber sido regularmente designado o adscrito y estar en funciones al momento de dictarlo”*.

#### **Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular**

- 4.5. De conformidad con el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>5</sup>:

##### ***“Artículo 65°. - Objeto del derecho de uso del Agua***

*(...)*

**65.3** *De producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones.*

*(...)*”.

- 4.6. De igual manera, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA<sup>6</sup>, respecto al otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, establece lo siguiente:

##### ***“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad***

**23.1** *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*

<sup>4</sup> MORÓN, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, 14va. Edición. Lima 2019, Pp. 220 y 221.

<sup>5</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*

23.3 *En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*

23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*

23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*

23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.*

- 4.7. Asimismo, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI<sup>7</sup> y el numeral 2.2 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 021-2017-ANA<sup>8</sup>, concordante con el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la facultad de otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, recae en las Administraciones Locales de Agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio.

Mientras que, si a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la que se le destine el uso del agua, se le acumulase alguna otra solicitud, el procedimiento administrativo deberá ser tramitado por las Autoridades Administrativas del Agua.

- 4.8. Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que, para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, deberán concurrir los siguientes elementos:
- a) Las mismas condiciones en el derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
  - b) El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante.
  - c) El traslado de la solicitud, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.
- 4.9. Sin embargo, en los casos que se transfiera parcialmente un predio que cuente con licencia de uso de agua, y se solicite respecto de este el otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, lo que corresponde es que:

(i) Se declare la extinción y otorgamiento parcial de la licencia de uso de agua

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.12.2016.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.02.2017.

- primigenia respecto del área que ha sido transferida; y,
- (ii) Se mantenga la licencia de uso de agua para el área que continúe bajo la titularidad del beneficiario de la licencia primigenia.

4.10. Cabe señalar que, bajo las premisas normativas expuestas, es necesario puntualizar que, si bien la extinción y otorgamiento parcial de una licencia primigenia por transferencia parcial del predio beneficiario, conlleva a que se efectúe el desagregado del volumen de agua entre el área transferida y el área que se mantiene bajo la titularidad del beneficiario de la licencia primigenia; ello no implica la variación de alguna de las condiciones establecidas en el acto primigenio.

**Respecto al procedimiento de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua de la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO**

4.11. De la revisión al expediente, este Tribunal considera necesario precisar lo siguiente:

4.11.1. En fecha 22.08.2019 la señora Casilda Margarita Mamani Mamani solicitó a la Administración Local de Agua Colca - Sigvas - Chivay la extinción y otorgamiento por cambio de titular del derecho de uso de agua concedido mediante la Resolución Administrativa N° 343-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH de fecha 29.09.2005, a favor del señor Adolfo Lazo Rivera; en atención a la compraventa del 50.16644% de acciones del predio inscrito en la Partida N° 04002194 celebrada entre los vendedores Wilfredo Lazo Lazo, Rodolfo Lazo Lazo, Jorge Lazo Zuñiga y Magali Lazo Lazo y la compradora Casilda Margarita Mamani Mamani

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 343-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH, el señor Adolfo Lazo Rivera es titular de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios respecto del siguiente predio:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO | DNI/RUC  | Ubicación predial y área donde se usará el agua otorgada |                  |                            |
|----|---------------------------------|----------|--|------------------|----------------------------|
|    |                                 |          | Nombre del Predio  | Código Catastral | Superficie bajo riego (ha) |
| 2  | LAZO RIVERA ADOLFO              | 29485898 | FUNDO LOTE 6-7   | 00865            | 32.6900                    |

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 343-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH

4.11.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña con la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO de fecha 30.06.2020, resolvió modificar la licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 343-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH, concediendo la licencia de uso de agua a favor del señor Adolfo Lazo Rivera para el predio con C.C. N° 008865 de 24.8067 ha bajo riego y un volumen de 623 867, 05 m<sup>3</sup> ; así como otorgar

licencia de uso de agua a favor de la señora Casilda Margarita Mamani Mamani para el predio con U.C. N° 001467 de 7.8833 ha bajo riego y un volumen de 198 258, 18 m<sup>3</sup>; sin tener en cuenta que carecía de competencia por no encontrarse facultada para extinguir y otorgar licencias de uso de agua por cambio de titular de conformidad con lo dispuesto con la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI y el literal k) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua<sup>9</sup>.

4.11.3. Al respecto, este Colegiado ha podido advertir que la solicitud de la señora Casilda Margarita Mamani Mamani se encuentra orientada a que (i) se declare la extinción parcial de la licencia de uso de agua que fue concedida mediante la Resolución Administrativa N° 343-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH a favor del señor Adolfo Lazo Rivera para el denominado Fundo Lote 6-7, identificado con UC 00865; y que (ii) se le otorgue licencia de uso de agua para el área adquirida del predio matriz identificada con UC 001467.

4.11.4. Por lo que, teniendo en consideración lo señalado en el numeral 4.9 de la presente resolución, se concluye que en el presente caso correspondía que la referida solicitud sea tramitada y resuelta por la Administración Local de Agua Colca – Sigvas – Chivay bajo un procedimiento administrativo de extinción y otorgamiento parcial de licencia de uso de agua por cambio de titularidad (de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA); y no por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña.

4.12. Por consiguiente, este colegiado concluye que la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO, fue emitida incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias.

### **Respecto a la afectación al interés público**

4.13. Corresponde analizar si respecto a la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO se ha configurado la primera causal establecida en el numeral 213.1 del artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General referida a declarar su nulidad de oficio por afectar el interés público.

4.14. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

**“Artículo 48°.- Funciones de las Administraciones Locales de Agua**

*Las Administraciones Locales de Agua tienen las siguientes funciones:*

(...)

c) *Extinguir y otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular de la actividad a la cual se destina el uso del agua, siempre que se mantenga el objeto y las mismas condiciones del título primigenio.*

(...)”.

de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC<sup>10</sup>, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

*“11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.*

*La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público”.*

Lo anterior, en palabras del tratadista Danós Ordoñez implica que: “(...) no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agraviar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses particulares (...)”<sup>11</sup>.

- 4.15. A este respecto, este Tribunal considera que aunado al vicio de nulidad en el cual ha incurrido la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO existe una clara afectación al interés público, debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña extinguió y otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, sin observar que no contaba con competencia para conceder el citado derecho, vulnerando con ello, la correcta administración y disposición de un recurso natural, puesto que la gestión del agua implica un interés colectivo.
- 4.16. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Tribunal considera que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 488-2020-ANA-AAA.CO.
- 4.17. Asimismo, y en atención a lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1661-2020-ANA-AAA.CO.

### **Respecto a la reposición del procedimiento**

- 4.18. Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es

<sup>10</sup> Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>

<sup>11</sup> DANÓS, Jorge. “Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Nueva Ley N° 27444”. En: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Segunda Parte. Lima, 2003, pp. 258.

hasta que la Administración Local de Agua Colca - Sigvas - Chivay emita un pronunciamiento sobre la solicitud extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, presentada por la señora Casilda Margarita Mamani Mamani, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 544-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 20.10.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por Resolución Jefatural N°076-2018-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

- 1°. -Declarar de oficio la **NULIDAD** de las Resoluciones Directorales N° 488-2020-ANA-AAA.CO y N° 1661-2020-ANA-AAA.CO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2°. -Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento del procedimiento conforme con lo establecido en el numeral 4.18 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE

**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN**

Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PEREZ**  
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal